



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atención al mérito, servicios y circunstancias de D. Carlos Martínez de Irujo, marques de Casa-Irujo, duque de Sotomayor, grande de España de primera clase, vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de la Gran Bretaña.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1844.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Francisco Martínez de la Rosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la real cédula de erección del banco español de San Fernando de 9 de julio de 1829, he tenido á bien nombrar comisario régio del mismo establecimiento á D. Antonio Alcalá Galiano, ministro que ha sido de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, en consideración á sus distinguidos servicios y recomendables circunstancias.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1844.

—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

A fin de que tengan efecto en todas sus partes el real decreto de 13 de abril último y las reglas dictadas por S. M. en la misma fecha para su ejecución, se ha servido la reina nuestra señora mandar que, poniéndose V. S. de acuerdo con el catedrático de la enseñanza de escribanos de esa capital, y nombrando los dos abogados de ese colegio, como se previene en la regla 4.^a de dicho real decreto, se proceda con la anticipación oportuna al exámen de los que aspiren á matricularse como exige el art. 6.^o del citado real decreto: que indefectiblemente se dé principio á la enseñanza el día en que se habrán los cursos escolásticos en las universidades del reino; y que si no estuviese preparado el local á propósito de que trata la regla 5.^a de la misma real orden, cuide V. S. de que se habilite, y en el caso de no ser posible en ningun edificio público, concurren los alumnos á la casa del catedrático, de modo que por ningun motivo dejen de tener entero y puntual cumplimiento las disposiciones contenidas en el real decreto y real orden citados.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su esacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1844.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de....

Comision de códigos.

Excmo. Sr.: En el tiempo que ha mediado desde mi última comunicacion á V. E., dándole parte de los adelantos de esta comision, las secciones respectivas han proseguido sus trabajos habiéndose continuado la redaccion de los códigos penal y de procedimientos, hallándose concluida parcialmente la del código civil, cuya seccion se ocupa en uniformarlo y ponerlo en disposicion de que sea discutido en la comision general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1844.—Excmo. Sr.—Juan Bravo Murillo.—Excmo. Sr ministro de Gracia y Justicia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: S. M. se ha servido mandar que solo se exija hasta el 20 de octubre próximo el arbitrio de 2 rs. que en cada cuartera de trigo y toda especie de granos que se estableció en Barcelona y demas puntos de la costa para el reintegro de 380 duros que de la tabla de comunes de pósitos de aquel principado fueron estraidos por la junta auxiliar de aquella provincia para las urgencias de los sucesos políticos del año último; debiendo esa direccion circular esta disposicion y publicarla en la Gaceta para que llegue á noticia de aquellos habitantes y del comercio en general, como tan interesados todos en la desaparicion de este impuesto.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1844.—Alejandro Mon.—Sr. director general de rentas provinciales.—Es copia.—Santillan.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: Habiendo la reina tomado en consideracion que los actuales ayuntamientos han sido instalados y elegidos con posterioridad á la época señalada en la vigente ley de 14 de julio de 1840, puesta en práctica por el real decreto de 30 de diciembre del año próximo pasado: que la renovacion de concejales para el inmediato enero de 1845 es incompatible con la observancia estricta de la ley, porque los individuos á quienes correspondiera cesar no ejercerán sus funciones todo el tiempo determinado en la

ley citada: que varios gefes políticos han hecho ver los graves inconvenientes ocasionados por la frecuente repeticion de los actos electorales: que por ese y otros motivos no han podido estas corporaciones dedicar su atencion con el debido empeño al especial objeto de su instituto; y finalmente que la corta permanencia de las personas en el desempeño de estos cargos no permite al gobierno conocer y juzgar con acierto los efectos de la reforma que se acaba de introducir en la legislacion municipal, ha tenido S. M. á bien disponer que no se haga novedad alguna sobre este particular y que los ayuntamientos actuales continúen hasta nueva resolucion.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y puntual observancia. Madrid 18 de setiembre de 1844.—Antonio Benavides.

En los dias 6 y 7 de octubre próximo, desde las once de la mañana en adelante se verificará en pública subasta en las casas consistoriales de la villa del Prado, y en la sala de sesiones de la Excmo. diputacion provincial, sita en el piso principal del ex-convento que fue de San Martin en esta córte el doble remate de la reconstruccion de fábrica de ladrillo del puente de la Pedrera, sobre el rio Alberche, término jurisdiccional de Aldea del Fresno, y el de la corta de leñas del monte encinar de la mencionada villa del Prado como arbitrio propuesto para la egecucion de aquella hasta doscientas cincuenta mil arrobas de carbon. El plano y respectivos pliegos de condiciones aprobados se hallan desde hoy y á todas las horas de manifiesto en las secretarias del citado ayuntamiento de la villa del Prado, diputacion provincial y de este gobierno político. Madrid 16 de setiembre de 1844.—Antonio Benavides.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Circular.

Para evitar los daños y perjuicios que se siguen á los propietarios de terrenos y al comun de vecinos de los pueblos, de dejar los mineros abiertas las escavaciones que practican sin el correspondiente resguardo ó seguridad, debe esta inspeccion hacer presente á los Sres. alcaldes constitucionales de este distrito que toda el que abra en sus respectivos términos una boca mina en virtud de las facultades que concede la legislacion vigente, está obligado á mantenerla con toda seguridad y resguardo necesarios para evitar las

desgracias que de otro modo pueden acaecer; y asimismo los que por cualquier motivo abandonen los trabajos que tengan emprendidos deben taparlos à su costa y dejarlos à satisfaccion de la autoridad local para que el dueño del terreno no sufra mayores perjuicios y la generalidad del vecindario no padezca ningun daño en sus personas ni en sus ganados.

Espera esta inspeccion que los Sres. alcaldes cuidarán del esacto cumplimiento de esta disposicion, dando cuenta de cualquiera inobservancia para que la persona responsable sufra la pena que corresponda.

Madrid 17 de setiembre de 1844.—E. I. I.,
Jacinto de Madrid Dávila.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para los primeros remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Pozuelo de Alarcon, y año próximo de 1845 está señalado el domingo 29 del actual de diez à doce de su mañana en las casas consistoriales de la misma y bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

En la villa de Navalagamella se hallan de manifiesto nuevamente los repatimientos de culto y clero y cuota fija por término de diez dias que finalizarán el 26 del que rige. La persona que guste enterarse de su respectiva cuota ó tenga que hacer alguna reclamacion lo verificará en dicho término, pasado el cual se remitirán à la aprobacion de la superioridad.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado el dia 29 del corriente para la celebracion del primer remate del oficio de mojonero, fiel medidor de granos, sisa de carnes, sisa de vino, derecho del tocino, del aceite, del jabon y de la alcabala del viento; con sujecion à los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria: lo que se anuncia invitando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha, ha señalado para el primer remate de los puestos públicos y ramos arrendables de ella para todo el año de 1845, el dia 29 del actual, en sus casas consistoriales, de once à doce

de su mañana, bajo las condiciones señaladas por el mismo, las que se pondrán de manifiesto al que quiera enterarse.

El dia 29 del corriente de once de su mañana à dos de su tarde tendrá efecto en la villa de Paracuellos de Jarama y sus casas consistoriales el primer remate de los ramos públicos arrendables de la misma para el año próximo, donde se tendrán de manifiesto los pliegos de condiciones al efecto formados por el ayuntamiento constitucional de la misma.

Para el primer remate de los ramos arrendables en la villa de Pinto, se ha señalado por su ayuntamiento el domingo 29 del actual despues de las once de su mañana en la plaza pública, en cuyo dia estarán de manifiesto las condiciones acordadas para cada ramo, bajo las cuales se admitirán proposiciones à los licitadores.

Se sacan à pública subasta las yerbas de la dehesa boyal del comun de vecinos de Villanueva y Perales de Milla con consentimiento del Excmo. Sr. gefe político; cuyo remate tendrá efecto el dia 29 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que al intento estará de manifiesto.

VARIETADES.

ARBOLES.

El arbol es el primero y mayor de los vegetales, de que hay muchas especies, y son: árboles de campo, que naturalmente crecen mucho, y nunca se les rebaja; los enanos, à los que siempre se mantiene bajos, y no se deja mas que medio pie de tronco; los de espaldera, cuyos brazos se estienden por las paredes al modo de una mano abierta; los de contra espaldera, que se ponen cerca de la espaldera en línea paralela, los que sirven para reemplazar los que se secan: estos se plantan en sitio separado en una cesta, y se sacan con ella à cierto tiempo para ponerlos en los sitios correspondientes; y los engertos ya en silvestres, ya en otros de su misma especie.

ARBOLES FRUTALES.—*Modo de cultivarlos, y tierra que conviene à cada especie.*—A los perales y manzanos les está bien una tierra que tenga tres pies de buen fondo, sea seca ó húmeda. A los membrillos conviene tierra suave y algo fresca. Los ciruelos se crian bien en las secas y pedregalosas. Los albréchigos y almendros en tier-

ra ligera. Los guindos y demas de esta clase producen bien, tanto en tierras suaves y areniscas como en las fuertes. En general las frutas son de mejor gusto cuando se crian en tierras secas; pero los árboles tienen mas vigor en las fuertes.

Los árboles se plantan de tres modos diferentes: 1.º de tronco alto: este modo es practicable en los vergeles y campos, y para ciertos árboles à que es propia esta posicion. Tales son los manzanos y todos aquellos que maduran la fruta demasiado: 2.º en espaldera, y para esto se escogen árboles de medio tronco, que se han podado con este fin desde pequeños; deben enramar de cerca del pie, y estenderse en forma de abanico por una pared que tendrá à lo menos siete pies de alto, situàndoles alternativamente con los enanos. Las frutas que convienen en las espalderas son los albérchigos, albaricoques, peras, ciruelas, higos y endrinos: 3.º los enanos; à estos no se les dejará, cuando se plantan, mas que nueve pulgadas fuera de tierra, podàndoles à proporcion que van creciendo, de modo que no se estiendan mas en la anchura que en lo alto, y queden por todas partes redondos. Las frutas que convienen para los enanos son varias clases de peras.

En cuanto à los sitios de los jardines ó huertas donde hayan de ponerse los árboles frutales, debe atenderse à la calidad del fondo, porque las frutas delicadas y de mucho jugo, como son todas las de hueso, se han de plantar en la tierra mas seca y suave; y al contrario aquellas que por su naturaleza sean secas, se plantaràn en tierra húmeda. Debe tambien atenderse à la esposicion esto es, al aspecto del sol. El oriente es la mejor esposicion para los albérchigos, paviás, albaricoques y todo género de pera temprana. El mediodia para toda fruta de mucho jugo, porque necesitan mucho mas calor para madurar. El poniente para los ciruelos, perales y manzanos, que no son tempranos ni delicados.

El norte, aunque sea la peor esposicion, es favorable, cuando la baña algo el sol, en los climas templados, para todo género de pera del estío y ciruelas.

Ha de atenderse igualmente à los aires, por el daño que pueden causar à las frutas, y por lo mismo como los guindos, ciruelos y otras frutas de hueso florecen temprano, deben plantarse al abrigo de los vientos septentrion y galerno que reinan en la primavera, à que se siguen heladas: los manzanos y perales que brotan mas tarde, se les pondrà defendidos de los de mediodia.

Reglas esenciales que se han de observar en la plantacion de los árboles.

Primera.—La mejor sazon para plantar es desde noviembre hasta navidad.

Segunda.—Preparar la tierra; para este efecto se abren hoyas mas ó menos grandes, pues en buena tierra deberán ser de seis pies en cuadro: para los perales bastaràn dos pies de hondo, y uno para los manzanos: despues se trabaja la tierra, y ponen muchas capas con su mezcla de estiércol podrido. En tierra húmeda no deben hacerse hoyas, y solo bastará trabajar bien la tierra. Para los árboles que se ponen en espaldera se abrirà un cauce ó zanja de tres pies de hondo y seis de aucho en declive à la pared para no llegar à los cimientos; separar la buena tierra para volver à echar un pie de ella, con medio de estiércol podrido, y así alternativamente hasta arriba; pero las hoyas para los enanos seràn de cuatro ó cinco pies en cuadro.

Tercera.—Se atenderá à la edad y calidad de cada árbol; y así los albérchigos y albaricoques deben plantarse un año despues de engertos, y dos lo perales y manzanos, haciendo eleccion de los que tengan la corteza negra y brillante, y la hoja sana. En cuanto à los árboles de tronco, se deben escoger bien derechos, y de seis pies de alto. Para los árboles de espaldera se preferiràn aquellos que son de un solo renuevo, tienen las yemas abultadas, y solo un engerto; y lo mismo para los enanos. En general no debe tomarse árbol que haya sido sacado mucho tiempo antes, ni que tenga la corteza arrugada, la madera seca, ni con raices que no estén bien acondicionadas, porque es preciso que sean gruesas à proporcion del árbol, que no están podridas, ni quebradas, y nuevas aquellas que esten cerca de la superficie. (Se continuará.)

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la estraccion celebrada en el dia de hoy han salido agraciados los números siguientes:

76, 33, 35, 45, 43.

MERCADO.

Dia 21 de setiembre.

Trigo de 32 à 38 rs. fanega.

Cebada de 14 à 15 rs. vn.

Algarrobas de 20 à 24 rs.

Aceite de 60 à 62 rs. arroba.

Idem filtrado à 64.